



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA REALIZADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 4700100002217.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 26 de octubre de 2017, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio al rubro citado, misma que se describe a continuación:

"Descripción clara de la solicitud de información

Solicito copia de los correos electronicos enviados y recibidos, del Secretario Tecnico de la Secretaria Ejecutiva de SNA. Desde el momento en que tomo protesta a la fecha de la presente solicitud.

Con relacion a la pasada convocatoria mediante la cual se publican las vacantes de la Secretaria Ejecutiva de SNA, solicito me indique las medidas de seguridad para evitar que sean filtrados los exámenes de conocimientos de esas plazas, como ocurre en el servicio profesional de carrera de la administracion publica federal." (SIC)

- II. La Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, turnó la solicitud de acceso a la información pública, a la **Oficina del C. Secretario Técnico**, para que derivado de su competencia atendiera la misma.
- III. En atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, la **Oficina del C. Secretario Técnico** con fecha 14 de noviembre de 2017 a través de correo electrónico manifestó lo siguiente:

"En respuesta al correo enviado y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, solicito se amplíe el plazo legal para que esta Unidad Administrativa esté en aptitud de dar respuesta a la solicitud de acceso turnada, dado el volumen de correos electrónicos que se están analizando. Debido a que los documentos requeridos en la solicitud de información podrían contener datos personales, es necesario



realizar un análisis minucioso de cada uno para evitar la violación de derechos fundamentales. Por estas razones se considera justificado la ampliación de plazo solicitada" (SIC)

IV. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por el área correspondiente de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para en su caso aprobar la ampliación del plazo de atención a la solicitud de acceso a la información pública formulada por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

Segundo.- Que la **Oficina del C. Secretario Técnico** como unidad administrativa responsable para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **4700100002217** solicitó la ampliación del plazo de respuesta para atender la misma, señalando como motivo, el volumen de correos electrónicos que se están analizando, debido a que los documentos requeridos en la solicitud de información podrían contener datos personales, por lo que resulta necesario realizar un análisis minucioso de cada uno para evitar la violación de derechos fundamentales.

Tercero.- Este Órgano Colegiado considera que fue **agotado el procedimiento** establecido en el artículo 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* citados, mismos que se citan para mayor precisión:

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.



Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

"Vigésimo octavo. *Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado."*

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia deberá aprobar la ampliación del plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública solicitada por la unidad administrativa en referencia, para que la misma emita la respuesta que conforme a derecho corresponda en tiempo y forma legal.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública invocados*, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación del plazo para que la unidad administrativa atienda la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **4700100002217**, en términos del **Considerando Tercero** de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este organismo.
- TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.

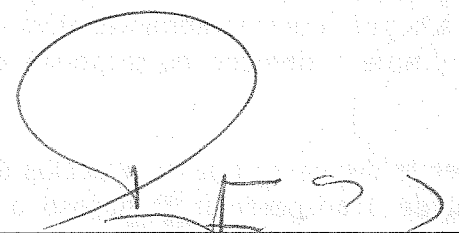


Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el día 22 de noviembre de 2017.

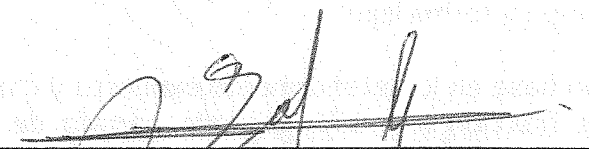


LIC. SANDRA MARIANA MIRAMONTES FIGUEROA

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia.



LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ
Responsable del Área
Coordinadora de archivos.



MTRO. MANUEL SALINAS HERNÁNDEZ
Titular del Área de Quejas, actuando en
suplencia por ausencia del Titular del Órgano
Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Nacional Anticorrupción, con
fundamento en el párrafo segundo del
artículo 104 del Reglamento Interior de la
Secretaría de la Función Pública.